

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Marco Antonio Zuluaga Espinal.  
Rad: 2020-00110.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 387

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el banco BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor MARCO ANTONIO ZULUAGA ESPINAL C.C. 4.340.637.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, en contra del señor MARCO ANTONIO ZULUAGA ESPINAL C.C. 4.340.637.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A., frente a MARCO ANTONIO ZULUAGA ESPINAL, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré SIN NUMERO (Que corresponde a las TARJETAS DE CREDITO Visa N° 4110540376840652 y American Express N° 377813081891559).**

1.- Por concepto de pago de capital insoluto por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.144.599 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa del 24.04% E.A. ó a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha el 17 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Conforme al pagaré N° 70810097026.**

3.- Por concepto de pago de capital insoluto por la suma de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$301.583 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Marco Antonio Zuluaga Espinal.  
Rad: 2020-00110.

4.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa del 25,14% E.A. ó a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

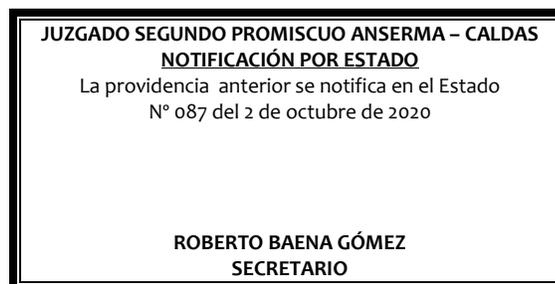
**TERCERO:** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con la C.C. 16.830.259 y la T.P. 251.072 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido. De igual forma se autoriza a los señores abogados ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR C.C. 42.120.553 T.P. 249.373 del CSJ, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA C.C. 94.528.586 T.P. 116.141 del CSJ y CLAUDIA MONICA GOMEZ BOTERO C.C. 30.233.430 T.P. 167.269, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retiren la demanda en caso de ser necesario.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**



Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Marco Antonio Zuluaga Espinal.  
Rad: 2020-00110.

**Firmado Por:**

**Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7db2618a196843702b830a563fd7695f2ec2e6075f14f32922376c7d8de76b2**

Documento generado en 01/10/2020 11:08:02 a.m.